



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	JON KEPA BALPARDA ARIAS
DEMANDADOS	NEWPORT S.A.S Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00166 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal – Resolución de Contrato que ha instaurado, **JON KEPA BALPARDA ARIAS**, en contra de **NEWPORT S.A.S** y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá adecuar el encabezado del libelo demandatorio, identificando por su nombre, domicilio y número de identificación al representante legal de las personas jurídicas contra quienes se dirige la demanda e indicará el domicilio principal de las mismas. (art. 82, num 2 C.G.P.)
2. Deberá complementar el acápite de hechos con los fundamentos fácticos que sustentan la pretensión tercera referente a la cláusula penal, toda vez que la existencia de la misma se echa de menos. (art. 82, num 5 CGP).
3. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Adicional a ello, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la persona a notificar (art 82, num.10 C.G.P. y art 6° y 8° Decreto 806 de 2020).
4. Deberá allegar el poder conferido por Jon Kepa Balparda Arias, toda vez que, pese a haberlo anunciado como anexo, no se encuentra dentro de los

anexos del libelo demandatorio (arts. 74 y 84, num 1 C.G.P. y art. 5 Decreto 806 de 2020).

5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA emitido por la Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio para establecer la Representación legal y domicilio de la demandada (art. 84, num 2 C.G.P.).
6. Acompañará copia del escrito de cumplimiento de requisitos con demanda integrada

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 102

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66fae64cf3b9d459d161f0259c02aa1278dec98f776e2594ab356d1c206b537b

Documento generado en 18/09/2020 02:41:50 p.m.